

Guadalajara, Jalisco, a 15 de marzo de 2017

RECURSD DE REVISIÓN 139/2017

Resolución

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

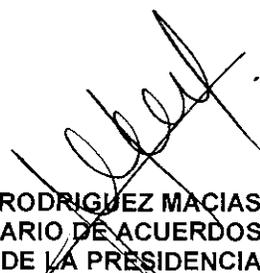
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. 55-3630 3743

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

139/2017

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

27 de enero de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de marzo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Interpongo recurso de revisión en
contra del ayuntamiento de Cocula, ya
que no me dan respuesta a mi
solicitud."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En cuanto a la contestación me permito
informarle que Juan Ramón Téllez Nuño
no emite respuesta a esta Unidad de
Transparencia; por lo antes mencionado
se le levantará el acta correspondiente
para los procesos administrativos
correspondientes.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
conforme a lo señalado en el considerando
VII de esta resolución, toda vez que al
entregarse la información en actos positivos
por el sujeto obligado, se estima que el
objeto o materia del recurso dejó de existir.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 139/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 139/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **139/2017**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 13 trece de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la parte hoy recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 00152617, la cual consistió en lo siguiente:

"Se me escanee el nombramiento o no el cargo el nombramiento oficial por escrito de los señores JOSE ANTONIO VILLACIS SOSA Y FERNANDO ISAAC SANDOVAL CORNEJO, firmado por las personas que debe estar, conforme a la Ley" (sic)

2.- Tras las gestiones internas, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta mediante oficio UT/440/2017 de fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, dirigida al recurrente, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en sentido negativo como a continuación se expone:

"...
En lo que respecta a esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, se les solicita la respuesta bajo oficio UT/202/2017, con fecha 13 de enero de 2017, a Juan Ramón Téllez Nuño Oficial Mayor, responsable de dar respuesta a lo solicitado, siendo la respuesta, en sentido negativo.

En cuanto a la contestación me permito infórmale que Juan Ramón Téllez Nuño no emite respuesta a esta Unidad de Transparencia; por lo antes mencionado se le levantará el acta correspondiente para los procesos administrativos correspondientes.
Anexo oficio de respuesta.

"..."

3.- Inconforme ante tal respuesta, la parte recurrente presentó por medio de correo electrónico el recurso de revisión que ahora nos ocupa, el cual fue oficialmente recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, realizando las manifestaciones que a continuación se enuncian:

"Interpongo recurso de revisión en contra del ayuntamiento de Cocula, ya que no me dan respuesta a mi solicitud."

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en oficialía de partes, el presente recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **139/2017**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



5.- Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el expediente del citado recurso de revisión con sus respectivos anexos, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** y se le ordenó al sujeto obligado remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho Reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales la notificación del referido acuerdo.

De lo cual fue legalmente notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/093/2017, el día 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que a la parte recurrente en misma fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido fuera de término en la Ponencia Instructora, oficio número 415/2017 signado por **C.C. Francisco Javier Buenrostro y Luisa Díaz Ramírez**, en su carácter de **Presidente Municipal y Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **informe** de Ley correspondiente al presente recurso, anexando 12 doce copias simples, informe que versó en esencialmente en lo siguiente:

“...

Derivado de lo anterior informo que el pasado 10 de Enero del 2017, al recibir la solicitud arriba mencionada, una servidora bajo oficio UT/709/2017 de fecha 02 de enero de 2017, solicité a la Lic. Juan Ramón Téllez Nuño, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Cocula, información que tienen a su cargo, al no emitir contestación se envía oficio de exhorto UT/718/2017 de fecha 13 de enero de 2017 siendo responsable de dar respuesta a lo solicitado, sin emitir contestación.

Tercero.- Finalmente es preciso señalar que el C. Francisco Javier Buenrostro Acosta en su carácter de sujeto obligado Ayuntamiento de Cocula, Jalisco como lo establece el artículo 25 fracción VII, XXI, XXXVI y la C. Luisa Díaz Ramírez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo establece el artículo 32, numeral III, VIII, X, XI, han realizado lo que en facultades, atribuciones y/o funciones compete, que si este recurso de revisión 0139/2017, recayera en incumplimiento por la falta de entrega de información es preciso aclarar que el Lic. Juan Ramón Téllez Nuño, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Cocula, es responsable de dar respuesta a lo solicitado de dicho proceso de información, siendo omisa en su respuesta y/o no presentar respuesta en tiempo, y no esta Unidad de Transparencia como lo hace saber el solicitante al interponer este Recurso que nos atañe; y que en aras de subsanar y resarcir el daño, envía bajo correo electrónico del solicitante la respuesta en alcance y cumplimiento al presente Recurso de Revisión.

“...

Es por ello, que desde este medio donde muestro dichas evidencias:

Documental físico: Que al efecto se hace consistir el cumplimiento, hago entrega en físico.

Uno.- Copia simple de los nombramientos de Jose Antonio Villacis Sosa y Fernando Isaac Sandoval Cornejo solicitados por el c. (...)

...” (sic)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por

parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación.

De lo cual fue legalmente notificada el día 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, a través del correo electrónico designado por la parte recurrente para tal fin.

8.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia, correo electrónico, mediante el cual el recurrente, se manifestó respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado a este Instituto, manifestación que versó en lo siguiente:

"Buen día, acuso de recibido, y realizo las manifestaciones siguientes; he interpuesto mas de quince recursos de revisión ya que el sujeto obligado no me proporciona la información sino hasta que promuevo el recurso de revisión lo que contraviene lo dispuesto con la ley, ellos contestan dentro del tiempo en forma negativa y durante el recurso es cuando dando la respuesta hasta que ellos quieren, por lo que solicito se les amoneste conforme a la Ley ya que no es posible que no den cumplimiento sino hasta que ellos quieren, además contestan que la información se encuentra en el portal de internet cuando no quieren dar información y la misma no está en ningún lado." (sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Cocula, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La respuesta por parte del sujeto obligado fue emitida y notificada el día 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, surtiendo efectos al día siguiente, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 27 veintisiete de enero del año en curso, contando con 15 quince días hábiles para ello, teniendo que éste fue presentado el mismo día en que comenzó a correr el término para la interposición del recurso, habiendo sido de esa manera presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III, bajo el supuesto de que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que a consideración del Pleno de este Instituto dejó de existir el objeto o la materia del recurso como se desprende a continuación:

La solicitud de información consistió en requerir *se me escanee el nombramiento ojo no el cargo el nombramiento oficial por escrito de los señores Jose Antonio Villacis Sosa y Fernando Isaac Sandoval Cornejo, firmado por las personas que debe estar, conforme a la Ley (sic)*

En respuesta por parte del sujeto obligado se tuvo que, se solicitó la respuesta bajo oficio UT/2021/2017, con fecha 13 trece de enero de 2017 a Juan Ramón Téllez Nuño, Oficial Mayor, responsable de dar respuesta a lo solicitado, siendo la respuesta en sentido negativo conforme al dicho del sujeto obligado, ya que informa que Juan Ramón Téllez Nuño no emitió respuesta a la Unidad de Transparencia.

La inconformidad manifestada en la interposición del recurso de revisión por medio de correo electrónico fue el que no se le haya dado respuesta a su solicitud.

Ahora bien, en el informe de Ley, el sujeto obligado remitió los nombramientos materia de la solicitud de información como a continuación se exhiben:



M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

NOMBRAMIENTO



En la Ciudad de Cocula, Jalisco, a 01 de Noviembre del 2016, el Sr. FRANCISCO JAVIER BAÑEROSTRO ACOSTA con cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL; con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, en el caso de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 17, 18 y demás de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, hace a favor expresa el nombramiento de: DIRECTOR

Clasificación: CULTURA Y TURISMO
Clasificación: 601
Servidor Público con Clasificación: CONFIANZA
Duración: TIEMPO DETERMINADO
Por el tiempo de: 3 MESES
A partir del día: 01 DE NOVIEMBRE DEL 2016
Hasta el día: 31 DE FEBRERO DEL 2017
A favor de: Sr. JESÚS ANTONIO VILLACIS SOBA
Con Reg. Fed. de Cont.: [REDACTED]
Clave Única del Registro de Población: [REDACTED]
Nacionalidad: MEXICANA Edad: [REDACTED] Sexo: MASCULINO Estado Civil: [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]
En la ciudad de: COCULA, JALISCO.
Sueldo mensual de: \$ 11,410.88 (ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS NOVENO MN)
Lugar en que prestará los servicios: EN EL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO, Y EN LOS LUGARES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES.

Señala según paréntesis y cláusulas notada en el Presupuesto de Egresos de cada año, así como las prestaciones según las leyes y sus condiciones de trabajo respectivas. La duración de la jornada será de: 44 horas semanales. El Servidor Público desempeñará dichos servicios conforme a las necesidades de la dependencia, con fundamento en las leyes, reglamentos y políticas respectivas, así mismo se obliga a que por ninguna circunstancia laborará horas extraordinarias ni trabajará en días de descanso salvo estas excepciones por escrito de su superior.

SUPRAGO EFECTIVO NO REELECCIÓN
Firma: [Firma]
PRESIDENTE MUNICIPAL

ACTA DE PROTESTA

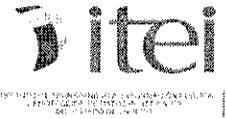
Interrogando al interesado (a) como sigue: ¿Protesta usted desempeñar tal y tal cargo como también independientemente el cargo que se le confiere de: DIRECTOR del mismo como guardar y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Cédulas Generales y Particulares vigentes que emanen cuando en todo por el bien y prosperidad en la Nación, del Estado y sus Municipios? A lo que el interesado (a) contestó: "sí, por ley", así mismo se le señaló (a) así no lo hiciera, que la Nación y el Estado se lo amandó.

FIRMA DEL INTERESADO

El suscrito(a) hace constar que con esta fecha tendrá posesión del empleo al que se refiere este nombramiento persona a cuyo favor fue expedido.

Asigna a: [Firma]
RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA

RECURSO DE REVISIÓN: 139/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.



EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2016-2018
NOMBRAMIENTO

COCULA
MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO

No. de Folio: 000019-2018

En la Ciudad de Cocula, Jalisco, a 27 de Diciembre del 2016, el Sr. C. FRANCISCO JAVIER SUBROSTRO AGOSTA con cargo de: PRESIDENTE MUNICIPAL, con domicilio en el número 48, Avenida II de la Ley del Estado y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como de los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y demás de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, hace a usted llegar el nombramiento de: DIRECTOR MUNICIPAL. Clave presupuestal: 005

Con atribución: SINDICATURA
Servicio Público en: Clasificación: CONFIANZA Con carácter: TIEMPO DETERMINADO
Por el tiempo de: 3 MESES
A partir del día: 27 DE DICIEMBRE DE 2016 hasta el día: 27 DE MARZO DEL 2017
A favor de: C. FERNANDO ISAAC SANDOVAL CORNEJO
Con Reg. Fed. No. Cont.:
Clave Única de Registro de Población:

Nacionalidad: MEXICANA Etnia: 43 8004 Sexo: MARCH 1967 Puesto Civil: CASADO
Domicilio:
En la ciudad de: COCULA, JALISCO.
Con un sueldo mensual de: \$11,410.00 (Once mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.)
Así como en que procurará los recursos en el Municipio de Cocula, Jalisco, y en los lugares necesarios para cumplir con sus funciones.

Quedan según parte y sus datos aprobados en el Presupuesto de Egresos de cada año, así como las prestaciones según las leyes y sus modificaciones de cada respectivo, la duración de la jornada son de: 44 horas semanales.
El Servidor Público mencionado tendrá sus servicios conforme a las necesidades de la dependencia, con fundamento en las leyes, reglamentos y políticas aplicables así mismo al estar sujeto por ninguna circunstancia interna o externa a ser trasladado al trabajo en días de descanso salvo alguna autorización por escrito de su superior.

EFIRADO EFECTIVO DEL SELECCIONADO
[Firma]
PRESIDENTE MUNICIPAL
ACTA DE PROTESTA

Intervención al interesado (el cual según Protesta desea desempeñar sus funciones en el mismo cargo que se le confiere de: DIRECTOR MUNICIPAL.
Al mismo tiempo guardar y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Disposiciones Generales y Políticas vigentes que emanen, así como un pago por el plus y responsabilidades de la función del Estado y sus Municipios? A lo que el interesado contestó: "me comprometo", así mismo se le informó que el sueldo que se le asigna es de \$11,410.00 (Once mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) y el día de la firma, que se hizo en la Ciudad de Jalisco, Jalisco y el Estado de Jalisco.

FIRMA DEL INTERESADO
[Firma]
REQUISITOS DE LA ÁREA ADMINISTRATIVA

El interesado hace constar que con esta fecha tuvo posesión del empleo al que se realizó este nombramiento en persona o cuyo favor fue expedido.
Su firma es:
[Firma]
REQUISITOS DE LA ÁREA ADMINISTRATIVA

De esa forma, se tiene que el sujeto obligado atendió a la información que fue solicitada por la parte recurrente, a pesar de las manifestaciones realizadas por ésta última, teniendo con ello que a consideración de este Pleno del Instituto, ha dejado de existir el objeto o la materia del presente recurso de revisión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente para que a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución esté en aptitud de volver a presentar recurso de revisión por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 93 de la Ley, si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

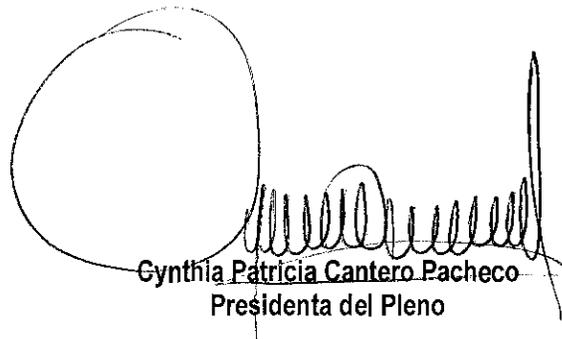
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**RECURSO DE REVISIÓN: 139/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO.**

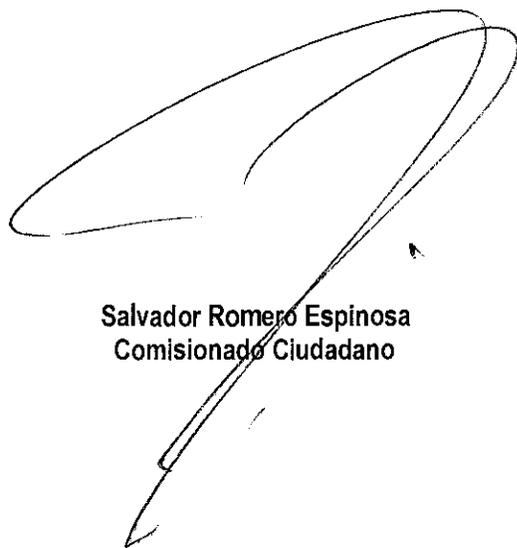


Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

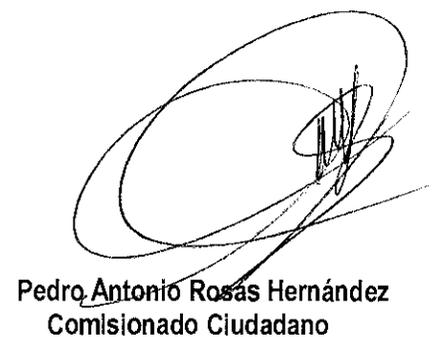
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



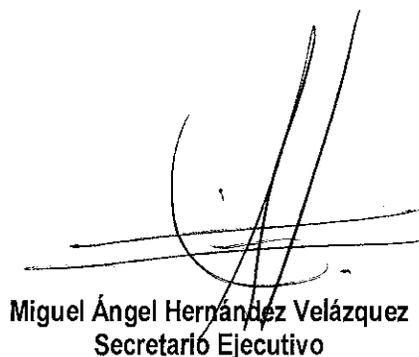
Gynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosás Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 139/2017, de la sesión ordinaria de fecha 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.